

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Determinación del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020

En sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/03/2020, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año dos mil veinte.

2. Interposición de Recursos de Apelación

El veintisiete de enero de dos mil veinte, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus representantes ante el Consejo General, interpusieron vía oficialía de partes del IEEM

recursos de apelación en contra del acuerdo IEEM/CG/03/2020, los cuales fueron remitidos al TEEM para la sustanciación correspondiente.

3. Resolución emitida por el TEEM en los Recursos de Apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, con relación al financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020

El cinco de marzo de dos mil veinte, el TEEM emitió resolución en los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en contra del acuerdo IEEM/CG/03/2020, referido en el antecedente 1, en el cual determinó revocar el citado acuerdo, a efecto de que se emitiera uno nuevo en el que se redistribuyera la asignación de financiamiento público a favor de los partidos políticos que tienen derecho a ello, en términos de la normativa electoral local, tomando como base el valor diario de la UMA determinado para el año dos mil veinte.

4. Determinación del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020, en cumplimiento a la resolución del TEEM

En sesión especial del doce de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución referida en el antecedente previo.

En el Transitorio Primero de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. *El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente Acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser redistribuido por determinación judicial, o bien, por nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.*

5. Acreditación del Partido Encuentro Solidario ante el IEEM

En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/21/2020, por el que otorgó la acreditación ante el IEEM, al partido político nacional con denominación “Partido Encuentro Solidario”.

6. Redistribución del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020

En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/22/2020, por el que se redistribuyó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020, con motivo de la acreditación del Partido Encuentro Solidario, partido político nacional.

En el Transitorio Primero de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente Acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser redistribuido por determinación judicial, o bien, por nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.”

7. Resolución del Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con el número INE/CG273/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”.

Al respecto, en el resolutivo Primero se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP.”

8. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF

El catorce de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020, relativa a la resolución INE/CG273/2020 emitida por el

Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”.

En el resolutivo único determinó lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada.”

9. Cumplimiento de sentencia por parte del INE

En sesión extraordinaria del diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con el número INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.

Al respecto, en los resolutivos PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado “Redes Sociales Progresistas”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.”

10. Resolución del Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como partido político nacional de la presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con el número INE/CG275/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”.

Al respecto, en el resolutivo Primero se estableció lo siguiente:

*“**PRIMERO.** No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la CPEUM, LGIPE y la LGPP.”*

11. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF

El catorce de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, relativa a la resolución INE/CG275/2020 emitida por el Consejo General del INE, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”.

En el resolutivo único determinó lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se revoca la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos precisados”.*

12. Cumplimiento de sentencia por parte del INE

En sesión extraordinaria del diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con el número INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020.

Al respecto, en los resolutivos PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Fuerza Social por México”, así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma.”*

13. Notificación de las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020

El veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, notificó al IEEM mediante el SIVOPLE, las circulares INE/UTVOPL/093/2020 e INE/UTVOPL/094/2020, por las cuales se hacen del conocimiento las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020.

14. Acreditación de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México ante el IEEM

En sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió los acuerdos IEEM/CG/28/2020 e IEEM/CG/29/2020, por los que otorgó las acreditaciones ante el IEEM, a los partidos políticos nacionales con denominación “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, respectivamente.

15. Remisión del cálculo de la redistribución del financiamiento público por parte de la DA

El veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio IEEM/DA/1122/2020, la DA remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo de la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020, derivado del registro y acreditación de los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la redistribución de la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

El párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo, de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos

reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2 dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la propia LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo dispone el artículo 50, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II, del inciso mencionado señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

A su vez, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos

El numeral 3, refiere que los propios Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora partidos políticos nacionales.

El numeral 18, indica que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

Por su parte, el párrafo noveno del citado artículo determina que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

Como lo dispone el artículo 24, fracción III, para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva, la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el propio CEEM.

El artículo 39, fracción I, establece que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

Por su parte, en la fracción II, del artículo mencionado señala que serán considerados partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Como se establece en el artículo 42, párrafo primero, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la

Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público y fija la forma para su asignación.

Asimismo, la fracción II, inciso a), del artículo referido, indica las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

“II. ...

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”*

Por su parte, la fracción III, incisos a) y b), del artículo en mención, señala que:

“III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.*

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro”.

De igual forma, la fracción V, del artículo mencionado, establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“V. ...

a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) *El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”*

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII, la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales mediante resoluciones del Consejo General del INE INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 respectivamente, emitidas el diecinueve de octubre del dos mil veinte, por lo que a partir del siguiente día a la emisión de dichas resoluciones, adquirieron personalidad jurídica y tienen por reconocidos sus derechos, así como el acceso a las prerrogativas, entre ellas, la de financiamiento público, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables.

Por lo tanto, una vez que este Consejo General ha otorgado la acreditación ante el IEEM a Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, se hace necesario determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deberán asignárseles, por lo que, como se determinó en los Transitorios Primero de los acuerdos IEEM/CG/09/2020 e IEEM/CG/22/2020, el monto total de financiamiento público para los partidos políticos precisados en los mismos, solo podrá ser redistribuido por nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.

En ese sentido, con base en el cálculo de redistribución de financiamiento público para el año 2020 realizado por la DA, este Consejo General procede a calcular y redistribuir dicho financiamiento.

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de redistribución de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar quiénes cuentan con este derecho de conformidad con el artículo 65, fracción I del CEEM.

Le corresponde obtener financiamiento público a siete partidos políticos que son:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Partido Nueva Alianza Estado de México

Para ello, es preciso señalar que esta asignación deriva de dos hipótesis, a saber:

- ***Partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local.***

De acuerdo con los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstos son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Morena.

- ***Partido político nacional que perdió su registro nacional, pero optó por la obtención del registro como partido político local.***

En este segundo supuesto, el partido político Nueva Alianza Estado de México tiene derecho a gozar de financiamiento público como partido político local, pero en observancia al artículo 18 de los Lineamientos, no

debe ser considerado como un partido político nuevo, pues si bien obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones, ello obedeció a la pérdida del registro nacional, por lo que para realizar el cálculo de dicho financiamiento, las prerrogativas deberán ser calculadas conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, esto es, acorde a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Dicha determinación se ve sustentada en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-JRC-210/2018, relacionado con la pérdida del registro de Nueva Alianza y el financiamiento que debía recibir durante el periodo de liquidación y obtención de nuevo registro como partido político local, señalando que debían tomarse en consideración las Reglas Generales y los Lineamientos a los que se ha hecho referencia; para lo cual, incluso en la nota al pie de página¹ estableció expresamente los efectos de dichas prerrogativas al tenor siguiente:

“Al respecto, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior...”

Ahora bien, en términos de lo previsto por el artículo 66, fracción III, incisos a) y b), del CEEM, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, asimismo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, cantidades que serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro, de lo cual se desprenden dos nuevas hipótesis:

¹ Nota al pie identificada con el número 30, visible a foja 17 de la sentencia.

- **Partido político cuya asignación debe efectuarse conforme a lo resuelto por el TEEM en el expediente RA/1/2019.**

En la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019 del cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM determinó que al partido político Movimiento Ciudadano le asiste el derecho para recibir financiamiento público local, al ubicarse en la hipótesis relativa a aquellos partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, lo cual deberá realizarse en los términos previstos en el numeral 66, fracción III del CEEM.

- **Partidos políticos que obtuvieron su registro como partido político nacional y se acreditaron ante el IEEM**

Supuesto en el que se encuentran los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, toda vez que como se ha referido en los antecedentes 5 y 10 de este acuerdo, en las sesiones extraordinarias del veinticinco de septiembre y veintitrés de octubre de dos mil veinte, respectivamente, este Consejo General otorgó a dichos institutos políticos su acreditación ante el IEEM, mediante los acuerdos IEEM/CG/21/2020, IEEM/CG/28/2020 e IEEM/CG/29/2020 en cumplimiento a los resolutive decimo de la resolución INE/CG271/2020, decimo primero de la resolución INE/CG509/2020 y decimo segundo de la resolución INE/CG510/2020 respectivamente, emitidas por el Consejo General del INE, por lo tanto, a partir de esas fechas surten efectos legales sus acreditaciones ante el IEEM, y tienen derecho a que se les otorgue la prerrogativa del financiamiento público.

En esa tesitura, conforme a lo previsto en los artículos 41 párrafo tercero, Base I y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, existe una condicionante a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tendrá por acreditados a nivel local.

Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la acreditación tiene verificativo una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido

los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro. Y por otro lado, la acreditación ante los OPL tiene como propósito gozar de los beneficios previstos constitucional y legalmente, tales como el acceso a las prerrogativas.

Al respecto, resulta orientador el criterio jurisprudencial, cuyo rubro es del tenor siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez

votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 39/2010 la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

Asimismo, se tiene en cuenta la respuesta emitida a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/7121/2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y que se comunicó al IEEM vía SIVOPLE en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, en relación a la consulta formulada por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Durango, respecto a la fecha a partir de la cual se deberá otorgar financiamiento público al Partido Encuentro Solidario con motivo de la obtención de su registro como partido político nacional.

Respuesta que concluyó en lo siguiente:

“ . . .

De acuerdo con el fundamento legal invocado y en atención a las consideraciones vertidas, pido a Usted comunicar a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local del estado de Durango lo siguiente:

- 1. El financiamiento público local deberá otorgarse al Partido Encuentro Solidario a partir de la fecha en que nazca a la vida jurídica en el estado de Durango, es decir, a partir de la fecha en que surta efectos constitutivos su acreditación, conforme al plazo previsto en el punto décimo de la Resolución INE/CG271/2020.*

...”

Criterio que fue aplicado en la emisión del acuerdo IEEM/CG/22/2020 para el caso del Partido Encuentro Solidario y que a consideración de este Consejo General debe ser aplicado tratándose de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

En resumen, este Consejo General hará el cálculo de la redistribución de financiamiento público para el presente ejercicio fiscal considerando once partidos políticos, mediante dos supuestos distintos.

a) Artículo 66, fracción II, inciso a) del CEEM:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Nueva Alianza Estado de México

b) Artículo 66, fracción III, incisos a) y b) del CEEM:

8. Movimiento Ciudadano
9. Partido Encuentro Solidario
10. Redes Sociales Progresistas
11. Fuerza Social por México

IV. CÁLCULO DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2020

Hechas las aclaraciones anteriores, se procede al cálculo correspondiente.

1. REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA vigente en el año 2020², lo que equivale a 56.4720000 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año

² Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el DOF el diez de enero del dos mil veinte, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), mismo que está vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.

anterior, que es de 11,987,851 ciudadanos³; por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.).

Cabe aclarar, que la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, se calcula de manera proporcional a la cantidad referida en el párrafo que antecede, únicamente se les otorgará lo correspondiente a los dos meses de este año que tienen pendientes por recibir de sus ministraciones (noviembre y diciembre), de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, en lo que corresponde a los nueve partidos políticos a quienes se les había distribuido inicialmente, y en el caso de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México será del veintitrés de octubre, fecha a partir de la cual surtió efectos su acreditación ante el IEEM, al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte (70 días); es decir hasta el mes de octubre se ha ejercido la cantidad de \$564,295,436.89 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.), del monto inicial referido en el párrafo que antecede, quedando pendiente por distribuir la cantidad de \$112,682,484.78 (CIENTO DOCE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.), misma que es objeto de redistribución en el presente instrumento.

1.1. Conforme al criterio establecido en el párrafo segundo del considerando SEXTO, relativo a los efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019, así como a lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga a Movimiento Ciudadano el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias:

$$\$112,682,484.78 \times 2/100 = \$2,253,649.70$$

La cantidad que resulta es de \$2,253,649.70 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CUARENTA

³ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM a través del SIVOPLE, mediante oficio número MEX/2019/17.

Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), cantidad que debe ser restada del monto total calculado de \$112,682,484.78 (CIENTO DOCE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.).

De igual forma, en términos de lo previsto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga al Partido Encuentro Solidario el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias.

$$\$112,682,484.78 \times 2/100 = \$2,253,649.70$$

La cantidad que resulta es de \$2,253,649.70 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), cantidad que también debe ser restada del monto total calculado de \$112,682,484.78 (CIENTO DOCE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.).

Del mismo modo, en términos de lo previsto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias.

Redes Sociales Progresistas

$$\$112,682,484.78 \times 2/100 = \$2,253,649.70 + \$332,505.72 \text{ (equivalente a nueve días del 23 al 31 de octubre del año en curso)}$$

Fuerza Social por México

$$\$112,682,484.78 \times 2/100 = \$2,253,649.70 + \$332,505.72 \text{ (equivalente a nueve días del 23 al 31 de octubre del año en curso)}$$

La cantidad que resulta para cada uno de ellos es de \$2,586,155.39 (DOS MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.), cantidades que también deben ser restadas del monto total calculado de \$112,682,484.78 (CIENTO DOCE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.).

Derivado de los montos que se les ha proporcionado a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales

Progresistas y Fuerza Social por México, para sus actividades ordinarias, la cantidad que resta por distribuir entre los demás partidos políticos para ese concepto es de \$103,002,874.60 (CIENTO TRES MILLONES, DOS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.).

1.2. Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de \$103,002,874.60 (CIENTO TRES MILLONES, DOS MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$30,900,862.38 (TREINTA MILLONES, NOVECIENTOS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil dieciocho, resultando en este rubro la cantidad de \$72,102,012.22 (SETENTA Y DOS MILLONES, CIENTO DOS MIL, DOCE PESOS 22/100 M.N.).

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 7,726,163 votos, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por Movimiento

Ciudadano y el otrora Partido Encuentro Social, así como el otrora partido político local Vía Radical, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), asimismo, se restarán los votos que obtuvieron las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, la redistribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020					
PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONA L 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2020 (A+B)
Acción Nacional 	\$4,414,408.91	1,105,654	15.349230	\$11,067,103.68	\$15,481,512.59
Revolucionario Institucional 	\$4,414,408.91	1,665,758	23.124868	\$16,673,495.05	\$21,087,903.96
de la Revolución Democrática 	\$4,414,408.91	495,671	6.881147	\$4,961,445.76	\$9,375,854.67
del Trabajo 	\$4,414,408.91	234,668	3.257776	\$2,348,922.07	\$6,763,330.99
Verde Ecologista de México 	\$4,414,408.91	318,360	4.419629	\$3,186,641.69	\$7,601,050.60
MORENA 	\$4,414,408.91	3,172,716	44.045196	\$31,757,472.88	\$36,171,881.79
Nueva Alianza Estado de México 	\$4,414,408.91	210,492	2.922153	\$2,106,931.09	\$6,521,340.00
TOTAL	\$30,900,862.38	7,203,319	100 %	\$72,102,012.22	\$103,002,874.60

2. REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México"

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el 3% del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional		\$15,481,512.59	$\$15,481,512.59 \times (3/100)$	\$464,445.38
Revolucionario Institucional		\$21,087,903.96	$\$21,087,903.96 \times (3/100)$	\$632,637.12
De la Revolución Democrática		\$9,375,854.67	$\$9,375,854.67 \times (3/100)$	\$281,275.64
Del Trabajo		\$6,763,330.99	$\$6,763,330.99 \times (3/100)$	\$202,899.93
Verde Ecologista de México		\$7,601,050.60	$\$7,601,050.60 \times (3/100)$	\$228,031.52
Movimiento Ciudadano		\$ 2,253,649.70	$\$ 2,253,649.70 \times (3/100)$	\$67,609.49
MORENA		\$36,171,881.79	$\$36,171,881.79 \times (3/100)$	\$1,085,156.45
Nueva Alianza Estado de México		\$6,521,340.00	$\$6,521,340.00 \times (3/100)$	\$195,640.20
Partido Encuentro Solidario		\$2,253,649.70	$\$2,253,649.70 \times (3/100)$	\$67,609.49
Redes Sociales Progresistas		\$2,586,155.39	$\$2,586,155.39 \times (3/100)$	\$77,584.66
Fuerza Social por México		\$2,586,155.39	$\$2,586,155.39 \times (3/100)$	\$77,584.66
TOTAL				\$3,380,474.54

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México"

3. RESUMEN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020

El resumen de la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2020, que se otorgará a los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, queda en los términos siguientes:

RESUMEN REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020				
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$15,481,512.59	\$464,445.38	\$15,945,957.97
Revolucionario Institucional		\$21,087,903.96	\$632,637.12	\$21,720,541.08
De la Revolución Democrática		\$9,375,854.67	\$281,275.64	\$9,657,130.31
Del Trabajo		\$6,763,330.99	\$202,899.93	\$6,966,230.91
Verde Ecologista de México		\$7,601,050.60	\$228,031.52	\$7,829,082.12
Movimiento Ciudadano		\$ 2,253,649.70	\$67,609.49	\$2,321,259.19
MORENA		\$36,171,881.79	\$1,085,156.45	\$37,257,038.25
Nueva Alianza Estado de México		\$6,521,340.00	\$195,640.20	\$6,716,980.20
Partido Encuentro Solidario		\$2,253,649.70	\$67,609.49	\$2,321,259.19
Redes Sociales Progresistas		\$2,586,155.39	\$77,584.66	\$2,663,740.06
Fuerza Social por México		\$2,586,155.39	\$77,584.66	\$2,663,740.06
TOTAL		\$112,682,484.78	\$3,380,474.54	\$116,062,959.32

Considerando que existe una diferencia económica con motivo de la redistribución de financiamiento público que se originó por la acreditación de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México ante el IEEM, en las subsecuentes ministraciones de este año se harán los ajustes a fin de reducir los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México"

montos correspondientes, para ser entregadas, en los meses de noviembre y diciembre, conforme a las cantidades señaladas en el calendario adjunto al presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2020, por la cantidad total de **\$112,682,484.78 (CIENTO DOCE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.)**, que será reasignado en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1, del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba la redistribución de financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2020, por la cantidad de **\$3,380,474.54 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.)**, que será reasignado en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2, de este instrumento.
- TERCERO.** La entrega de las ministraciones de la redistribución del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Para la entrega de las prerrogativas de financiamiento público correspondientes a los partidos políticos “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, estos deberán notificar de forma inmediata ante las instancias correspondientes de este Instituto, sus órganos internos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”

encargados de su recepción y administración, así como a las personas autorizadas para recibirlas, de conformidad a sus estatutos.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la DA, así como de la DPP, el presente acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones de la redistribución del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo.

SÉPTIMO. En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las autoridades competentes del IEEM realizarán las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México, para garantizar la viabilidad de las funciones y considerar la suficiencia presupuestal pertinente de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser redistribuido por determinación judicial, o bien, por nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2020

Por el que se redistribuye el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, con motivo de la acreditación de los partidos políticos nacionales "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México"

Maestro Pedro Zamudio Godínez, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la quinta sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CALENDARIO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2020

MES Y TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MORENA	NA	MC	ENCUENTRO SOLIDARIO	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	POR TIPO DE FTTO.	TOTAL
NOVIEMBRE													
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 7,740,756.30	\$ 10,543,951.98	\$ 4,687,927.33	\$ 3,381,665.49	\$ 3,800,525.30	\$ 18,085,940.90	\$ 3,260,670.00	\$ 1,126,824.85	\$ 1,126,824.85	\$ 1,459,330.54	\$ 1,459,330.54	\$ 56,673,748.08	\$ 58,373,960.53
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 232,222.69	\$ 316,318.56	\$ 140,637.82	\$ 101,449.96	\$ 114,015.76	\$ 542,578.22	\$ 97,820.10	\$ 33,804.75	\$ 33,804.75	\$ 43,779.92	\$ 43,779.92	\$ 1,700,212.45	
DICIEMBRE													
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	\$ 7,740,756.29	\$ 10,543,951.98	\$ 4,687,927.34	\$ 3,381,665.50	\$ 3,800,525.30	\$ 18,085,940.89	\$ 3,260,670.00	\$ 1,126,824.85	\$ 1,126,824.85	\$ 1,126,824.85	\$ 1,126,824.85	\$ 56,008,736.70	\$ 57,688,998.79
FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 232,222.69	\$ 316,318.56	\$ 140,637.82	\$ 101,449.97	\$ 114,015.76	\$ 542,578.23	\$ 97,820.10	\$ 33,804.74	\$ 33,804.74	\$ 33,804.74	\$ 33,804.74	\$ 1,680,262.09	
SUMAS	\$ 15,945,957.97	\$ 21,720,541.08	\$ 9,657,130.31	\$ 6,966,230.92	\$ 7,829,082.12	\$ 37,257,038.24	\$ 6,716,980.20	\$ 2,321,259.19	\$ 2,321,259.19	\$ 2,663,740.05	\$ 2,663,740.05	\$ 116,062,959.32	\$ 116,062,959.32